

Señor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE COMBITA BOYACA
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD.No. 2019-340
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE EL LAGO
DEMANDADO: JORGE GUSTAVO BLANCO BUITRAGO

NELSON RODRIGUEZ INFANTE, mayor de edad e identificado como aparece junto a mi firma, abogado titulado y ejercicio de la profesión, actuando en calidad de apoderado del señor **GUSTAVO ADOLFO BLANCO RIAÑO** demandado dentro de la referencia, por medio del presente escrito y dentro del termino legal, respetuosamente procedo a interponer RECURSO DE REPOSICION y SUBSIDIO DE APELACION en contra del auto del 25 de Junio de 2021 proferido dentro del proceso de la referencia, bajo los siguientes parámetros:

HECHOS

PRIMERO: mediante auto de fecha 13 de febrero de 2020 este despacho, libro mandamiento de pago a favor del **CONDOMINIO CAMPESTRE EL LAGO** de la siguiente manera:

PARA EL LOTE N° 5 :

Para el año 2012 por la suma total de \$ 3.410.208
Para el año 2013 por la suma total de \$ 6.412.472
para el año 2014 por la suma total \$ 1.833.000
para el año 2015 por la suma total de \$ 2.044.000
para el año 2016 por la suma total de \$ 2.041.000
para el año 2017 por la suma total de \$ 2.171.000
para el año 2018 por la suma total de \$ 2.492.000
para el año 2019 por la suma total de \$ 4.600.369

mas los intereses de mora causados por cada obligación mensual

PARA EL LOTE N° 9

Para el año 2012 por la suma total de \$ 3.290.866
Para el año 2013 por la suma total de \$ 6.180.286
para el año 2014 por la suma total \$ 1.742.000
para el año 2015 por la suma total de \$ 1.960.000
para el año 2016 por la suma total de \$ 1.950.000
para el año 2017 por la suma total de \$ 2.080.000
para el año 2018 por la suma total de \$ 2.380.000

para el año 2019 por la suma total de \$ 4.426.557

mas lo intereses de mora causados por cada obligación mensual

para un total de capital de \$ 49.013.758 suma que corresponde a un proceso de menor cuantía y en este caso de primera instancia, como lo libro este despacho

SEGUNDO: en ese mismo auto, este despacho ordeno notificar a la parte demandada mediante el artículo 291 del C.G.P. y S.S. del C.G.P, haciendo saber que se tenía con (5) para pagar las obligaciones por la cual ejecuta o diez (10) días para excepcionar. Y decreto medidas cautelares sobre el inmueble M.I 070-99590.

TERCERO: Que el día 24 de junio de 2021 este mismo despacho mediante auto reafirma NEGAR la solicitud de Nulidad de lo actuado hasta el auto que libro mandamiento de pago impetrada por el apoderado CAMPO ELIAS SERRANO GUARIN quien a su vez allego información del deceso del señor **JORGE GUSTAVO BLANCO BUITRAGO** que acaeció el día 11 de julio de 2020, en donde este mismo auto informa que fue notificado por aviso el día 2 de diciembre de 2020, lo cual es un hecho ilógico puesto que el demandado ya había fallecido y donde en cuya notificación que acredita la parte demandante la hace a un condominio donde no es ni fue residencia del demandado, y donde cuyas propiedades no tiene ni siquiera vivienda, si no simplemente dos lotes de terreno en limpio, y que mal haría el despacho en validar una notificación por aviso donde se esta notificando en el mismo condominio que es el accionante en este proceso, lo que no dio ninguna garantía al demandado para notificarse en debida forma y dentro del termino legal, aunado a lo anterior el despacho insiste en este mismo auto que después de reconocer a GUSTAVO ADOLFO BLANCO RIAÑO como sucesor procesal este debe recibir el proceso en el estado que se encuentra, lo que es a todas luces una vulneración al debido proceso y a ejercer su derecho de contradicción dentro de este proceso.

CUARTO: a su turno, al verificar la certificación de entrega de la empresa interrapiadisimo no se acredita que la recepción por parte del demandado si no la mera entrega al CONDOMINIO CAMPESTRE EL LAGO y quien firma es el señor DAGOBERTO RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 1.002.367.495 como aparece firmado en la prueba de entrega, quien es una persona completamente ajena a este proceso. Prueba que obra en el expediente

QUINTO: Mi representado así como su padre desde hace mas de 10 años han tenido como lugar de domicilio la ciudad de Bogota D.C., en la calle

115 n° 51-29 barrio la alambra. Que es su verdadero lugar de domicilio y notificación.

SEXTO: en vista de lo anterior mi poderdante no pudo ejercer su derecho de contradicción y defensa conforme al libelo demandatorio, si bien es cierto cuando se entero que en su contra cursaba un proceso , ya se habían superado los términos para contestar demanda.

De conformidad a los anteriores hechos, le solicito a su señoría lo siguiente:

PRETENSIONES

PRIMERO: Se sirva reponer el auto de fecha 25 de junio de 2021 en el sentido de considerar las causales suficientes para que se de NULIDAD de todo lo actuado desde el auto admisorio del proceso de la referencia. Y correr traslado del libelo de la demanda en legal y debida forma a la parte demandada

SEGUNDO : en su defecto se sirva concedir el recurso de apelación ante el superior jerarquico. A lo cual se sustentara el mismo ante esta instancia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sentencia Corte Constitucional C-670 de 2004

“La Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales”

Además en la sentencia T-025 de 2018 Corte Constitucional

Acepto,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nelson Rodríguez Infante', with a stylized flourish at the end.

NELSON RODRÍGUEZ INFANTE
C.C.No.1.032.420.662 de Bogotá D.C.
T.P. 282.590 del C.S.J.

